



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00128 00
DEMANDANTE: JOHANNA STELLA PERILLA MOYA
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTROS

Dentro del proceso ordinario de la referencia, mediante auto del 21 de abril del 2021, se devolvió la demanda para que en el término de cinco días hábiles se procediera subsanar los yerros enlistados.

El apoderado allega memorial al correo electrónico del despacho el 29 de abril del 2021, con el que se pretendía subsanar uno de los requisitos exigidos, donde alguno de ellos era aportar la diligencia de envío de demanda por el canal digital adecuado a los demandados y aportar nuevamente poder donde se evidenciara si había sido conferido por medio de notaria y por medio de correo electrónico según lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 del 2020

Sin embargo, en la constancia allegada por la parte actora en lo referente, el despacho pudo evidenciar que no fue enviado al correo electrónico correcto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., toda vez que se realizó envío al correo porvenir@en-contacto.co y no a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co que es el que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, el cual también fue anexado en el memorial.

Por otro lado, el poder que allego es el mismo que ya había anexado con el escrito de demanda, y en este no se puede evidenciar si efectivamente fue otorgado por medio de notaria o dado el caso por medio de canal digital.

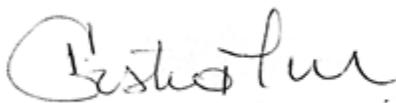
Por lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria instaurada por JOHANNA STELLA PERILLA MOYA en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con las razones expuestas en anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 59 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 18 de mayo de 2021.



Secretario

